

## Versión Pública

**UT-SIP-026-2022**

**Fecha de clasificación:** 06 de mayo del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/24/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

**Área:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Clasificación de información:** Información confidencial

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/026/2022

**Folio:** 280527622000027

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 4 de abril de 2022

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 04 de marzo del presente año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000027 por el cual solicita de este Instituto:

***“Solicito copia simple electrónica de oficios, memorándum, circulares, etcétera que haya sido firmados por el secretario ejecutivo de enero del presenta año hasta la fecha en que me remitan la contestación.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/090/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio SE/1282/2022, el Secretario Ejecutivo manifiesto lo siguiente:

***“A efecto de atender la petición formulada por la C. [REDACTED] respecto a la copia simple electrónica de los oficios, memorándums y circulares que hayan sido firmados por el Secretario Ejecutivo de enero del presente año hasta la fecha en que se remita la contestación, le remito la información relativa a:***

- ***Oficios de los meses de enero, febrero y marzo de 2022***
- ***Memorándums de los meses de enero, febrero y marzo de 2022***
- ***Circulares de los meses enero, febrero y marzo de 2022***

***Los cuales pueden ser descargados de la siguiente liga electrónica:***  
***[https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/q/personal/secretariaejecutiva\\_ietam\\_org\\_mx/EiuEAV84yyVFhFe2T3eHQ8oBTw6xGokGKMs7DydwAmJ2q?e=k2V3FC](https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/q/personal/secretariaejecutiva_ietam_org_mx/EiuEAV84yyVFhFe2T3eHQ8oBTw6xGokGKMs7DydwAmJ2q?e=k2V3FC)***

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

***Cabe hacer mención que la fecha de corte de los documentos es al 31 de marzo del año en curso, toda vez que los mismos debían ser turnados al Comité de Transparencia de este instituto para la validación de la información de en su versión pública, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.***

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por el área, es dable concluir que, se da contestación a lo requerido en su solicitud de información, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)

***4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.***

(...)”.

(...)”.

Es necesario informarle que, este Organismo está obligado a proteger los datos confidenciales, personales y/o sensibles que obran en los expedientes (archivos) y otorgar a los solicitantes versiones públicas de los mismos, como es el caso que nos ocupa. En base a los siguientes fundamentos de derecho. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3º, fracción XXXVI, establece que: “Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas”. La Len en comentó en su artículo 115 insta que: “Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación”.

Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 37 fracción IV, 65 fracción VI, 102, 120, 126 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 3º fracciones



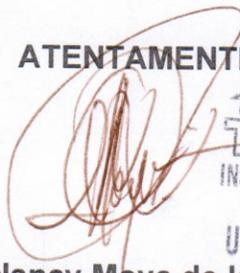
## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

VII y VIII; 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y encontrándose apegada a derecho y debidamente justificada la respuesta, remítase al solicitante el presente acuerdo con sus anexos respectivos.

No obstante, lo anterior y en vista de que, debido al peso de los documentos solicitados, es materialmente imposible remitírselos vía Plataforma Nacional, toda vez que solo soporta un envío de 20MB, motivo por el cual, se le proporciona una liga en donde podrá descargar la información solicitada. La liga para descargar los documentos se le proporciona en documento Word a fin de que se le facilite copiar dicha liga.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

Oficio No. UT/090/2022  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de marzo de 2022

**ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ**  
**SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
04/03/2022	UT/SIP/026/2022	280527622000027

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.P. ARCHIVO

Oficio No. SE/1282/2022

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 04 de abril de 2023

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IETAM  
PRESENTE.

En atención a su oficio UT/090/2023, de fecha 04 de marzo del presente año, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; registrada con los folios siguientes:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
0403/2022	UT/SIP/026/2022	280527622000027

A efecto de atender la petición formulada por la C. [REDACTED], respecto a la copia simple electrónica de los oficios, memorándums y circulares que hayan sido firmados por el Secretario Ejecutivo de enero del presente año hasta la fecha en que se remita la contestación, le remito la información relativa a:

- Oficios de los meses de enero, febrero y marzo de 2022
- Memorándums de los meses de enero, febrero y marzo de 2022
- Circulares de los meses enero, febrero y marzo de 2022

Los cuales pueden ser descargados de la siguiente liga electrónica:

[https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/secretariaejecutiva\\_ietam\\_org\\_mx/EiuEAV84yyV FhFe2T3eHQ8oBTw6xGokGKMs7DydwAmJ2g?e=k2V3FC](https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/secretariaejecutiva_ietam_org_mx/EiuEAV84yyV FhFe2T3eHQ8oBTw6xGokGKMs7DydwAmJ2g?e=k2V3FC)

Cabe hacer mención que la fecha de corte de los documentos es al 31 de marzo del año en curso, toda vez que los mismos debían ser turnados al Comité de Transparencia de este instituto para la validación de la información de en su versión pública, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular de momento, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

C. JUAN DE DIOS ALVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CCP. Archivo

Elaboró	RIVH	
---------	------	---



RES/CDT/11/2022

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 4 de abril de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de clasificación de la información recibida por este Comité en fecha 1 de abril del presente año, solicitada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA.** De conformidad a los artículos 24 y 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo subsecuente, Ley General, establece que, para el cumplimiento de los objetivos de la propia Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la constitución de un Comité de Transparencia; cuyos integrantes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Local), establece que el Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley.

En tal virtud, el 5 de mayo del 2016, en Sesión extraordinaria número 35, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM/CG/114/2016, aprobó la creación del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo No IETAM/CG-170/2016.

Asimismo, el propio artículo 113 de la Ley Local, dispone que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

En esa tesitura, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento segundo, fracción XVIII define a la versión pública como el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia y, a su vez, el numeral Séptimo y los artículos 106 Fracción I, de la Ley General y 110 fracción I de la Ley Local señalan que la clasificación de la información se llevará a cabo entre otras en el momento en que: "... **I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.**"

Asimismo, en el numeral Noveno de los referidos lineamientos, se establece que “...*en los casos en los que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos...*” lo cual se refiere a las versiones públicas y señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Cabe destacar que los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas, disponen que es una Ley de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y que tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; como lo son cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

**2. REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA SU APROBACIÓN.** El 1 de abril del 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio **SE/1239/2022**, envió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales que obran en los 279 oficios y 115 memorándums que fueron signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022, para dar respuesta a la solicitud de información con folio 280527622000027, por lo que se contempla entregar una versión pública de dichos documentos.

**3.** El 1 de abril de 2022, la Presidenta del Comité, convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de entrar al análisis de la clasificación de diversos datos personales por actualizarse la causal de confidencialidad y protección de datos personales de las versiones públicas de los oficios y memorándums que fueron signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas durante los meses de enero, febrero y marzo del 2022.

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** En términos del artículo 44, fracción II de la Ley General, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV y la Ley Local, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es

competente para acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver, confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las diversas Áreas del Instituto.

**II. MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de la información, que con el carácter de confidencial señala el Titular de la Secretaría Ejecutiva competente para realizar la versión pública, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente 2.

**III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS 279 OFICIOS Y 115 MEMORÁNDUMS QUE FUERON SIGNADOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2022.** De conformidad con lo expuesto por el área competente, se advierte que se proponen clasificar diversos datos como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII y 120 de la Ley Local. Misma que define como información confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende **nombres, firmas y rúbricas, código QR, teléfono, correo electrónico, contraseñas y claves de acceso, número de expediente, ligas de acceso.**

**IV. DECISIÓN.** Este Cuerpo Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente, estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, tanto la Ley General, como la Ley Local, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva por contener información confidencial o datos personales. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII, 115 y 120 de la Ley Local; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, los cuales se transcriben para pronta referencia:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;*

*XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;*

*Artículo 115.*

*Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 120.*

- 1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o*

*identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*

2. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*
3. *También se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
4. *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
5. *Los entes públicos que recaben información confidencial deberán informar a los particulares la existencia y la posibilidad de ejercicio de la libertad de información pública sobre la misma, así como la existencia de los medios de protección e impugnación establecidos en la presente ley.*

#### **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

#### **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

*VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, este Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 115 y 120 de la Ley Local, ambas de Transparencia.

<p>Nombres, firmas y rubricas</p>	<p><b>Normatividad aplicable:</b> Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>De igual forma en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.</p>
<p>Credencial para votar Clave de elector y código QR</p>	<p><b>Normatividad aplicable:</b> Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3</p>

	<p>fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas.</p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p>
Teléfono particular	<p><b>Normatividad aplicable:</b> Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b>, el INAI señaló que el <b>número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular</b> permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial. Ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Correo electrónico, claves y contraseñas de acceso, ligas de acceso	<p><b>Normatividad aplicable:</b> Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII y XVIII I de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI se señala que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad, y con las claves y contraseñas se violaría la privacidad al poder ingresar a información y datos personales</p>
Número de expediente	<p><b>Normatividad aplicable:</b> Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Mediante el numero al tratarse de un expediente de investigación, se debe resguardar dicha, debido a que su identificación permite conocer los datos relativos la misma debiendo guardar discrecionalidad por ser un asunto tanto en investigación como particular.</p>

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación como confidencial y personal, la información citada en el Considerando III de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueba la versión pública correspondiente, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XXI; 44, fracción II, 100, 103, párrafo primero, 106 fracción I,

116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 110 fracción I, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en las versiones públicas de los oficios y memorándums que fueron signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas durante los meses de enero, febrero y marzo del 2022, a propuesta de la propia Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y sensibles que obran en las versiones públicas de los 279 oficios y 115 memorándums que fueron signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2022, materia de la presente resolución.

**TERCERO.** Se aprueban las versiones públicas de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales conducentes.

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de la Presidenta y el Vocal en ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. ALBERTO CASTILLO REYES  
SECRETARIO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS